



Ibagué - Tolima, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Radicación** : 73001-40-03-001-2022-00359-00  
**Clase de proceso** : PAGO DIRECTO.  
**Demandante** : BANCO FINANDINA S.A.  
**Demandado** : MARIA JOSEFA CADENA CELIS.

Se encuentra al despacho la solicitud de pago directo promovida por BANCO FINANDINA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de MARIA JOSEFA CADENA CELIS, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Conforme a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, allegue poder en debida forma. Tenga en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deben ser remitidos desde las direcciones del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, deberá aportar el documento en donde se acredite el correo electrónico que tiene la entidad ejecutante inscrito para recibir notificaciones judiciales.

2. Examinados los documentos adjuntos, debe acreditar la ausencia del representante legal principal del Banco Finandina S.A., toda vez que la primera suplente -Dra. Beatriz Eugenia Cano- es quien está otorgando poder para actuar a la Dra. Isabel Cristina Roa. (numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.).
3. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, debe allegar el soporte de entrega del correo electrónico mediante el cual se realizó el aviso acerca de la ejecución al deudor. Por cuanto, el pantallazo adjuntado no da cuenta si el correo fue efectivamente entregado a la parte pasiva. (Numeral 11 artículo 82, numeral 5 artículo 84, en concordancia con el numeral 1 artículo 90 del C.G.P.).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -  
TOLIMA.**

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez